

Ref.: Número de Expediente RPSC-PSC-CS-001
Ingreso Correlativo SPSC-001-2023

Resolución número: RPSC-PSC-CYBERSIGN-006-2023

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA. GUATEMALA, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, número RPSC-PSC-CYBERSIGN-006-2023. -----

ASUNTO: CYBERSIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA, con nombre comercial **CYBERSIGN** por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Rolando Haroldo Alonso Ordóñez, **SOLICITA:** inscripción como **PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN**-----

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, adscrito al Ministerio de Economía, ejerce las facultades que legalmente le han sido asignadas respecto de las entidades Prestadoras de Servicios de Certificación, y que entre sus funciones se encuentran la de autorizar la actividad y realizar visitas de auditoría a los Prestadores de Servicios de Certificación.-----

CONSIDERANDO:

Que son Prestadores autorizados de servicios de certificación las personas jurídicas tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, domiciliadas en la República de Guatemala, que otorguen certificados de firma electrónica avanzada, sin perjuicio de los demás servicios que pueden prestar, de conformidad con el Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el Acuerdo Gubernativo No. 135-2009 y sus reformas y el Acuerdo Gubernativo 109-2010 y sus reformas. Asimismo, que el cumplimiento de las normas técnicas es obligatorio, para los prestadores de servicios de certificación autorizados. -----

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, con fecha cuatro y diecisiete de abril del presente año, recibió solicitud de autorización para ser inscrito como Prestador de Servicios de Certificación, de la entidad **CYBERSIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA,** con nombre comercial **CYBERSIGN,** por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Rolando Haroldo Alonso Ordóñez, aportando los documentos requeridos en la Ley, Reglamento y Guías Técnicas. -----

CONSIDERANDO:

Que la entidad **CYBERSIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre comercial **CYBERSIGN**, demostró en la evaluación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones requeridos, de conformidad con el Informe de la Auditoría de Inscripción, realizada los días 10 y 11 de julio de 2023, que indica hallazgos y establece recomendaciones de conformidad con el oficio REF-RPSC-DIR-270-2023, de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, el cual fue atendido por la entidad **CYBERSIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre comercial **CYBERSIGN**, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, complementando la documentación requerida, y habiéndose comprobado que dicha entidad cumple con los requisitos y obligaciones para ser autorizada como Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con Decreto No. 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, el Acuerdo Gubernativo No. 135-2009 y sus reformas y el Acuerdo Gubernativo 109-2010 y sus reformas, y guías técnicas del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación.-----

POR TANTO:

EL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, teniendo a la vista la solicitud, el triplicado de las boletas de depósito monetarios del Banco de Guatemala correspondiente a los pagos del arancel establecidos en el acuerdo gubernativo No.109-2010 y sus reformas, siguientes: 1) pago por análisis de expediente de solicitud de autorización para operar como prestador de servicios de certificación, la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.20,500.00), mediante la boleta número cero doscientos once mil ciento treinta y tres, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; 2) pago por la inscripción inicial para efectuar las actividades establecidas en el artículo 41 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y firmas electrónicas, la cantidad de CIENTO TREINTA MIL QUETZALES (Q.130,000.00), mediante la boleta número cero doscientos trece mil cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; y, 3) pago por servicio de creación de firmas electrónicas avanzadas de cualquier índole, la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES (Q75,000.00), mediante la boleta número cero doscientos trece mil cuatrocientos noventa y uno, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés; y la póliza de seguro de responsabilidad civil que exige el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo No. 135-2009 y sus reformas; por lo que con la documentación presentada por la entidad solicitante, **Autoriza y Habilita a la entidad CYBERSIGN, SOCIEDAD ANÓNIMA, con nombre comercial CYBERSIGN**, como **Prestador de Servicios de Certificación** para que pueda emitir certificados en relación con las Firmas Electrónicas Avanzadas de personas naturales o jurídicas, ya sean estas digitales o de cualquier otra índole, a partir del día siguiente de la notificación electrónica del inicio de sus operaciones, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 literal b) del

Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Quedando condicionado a cumplir con el pago de membresía anual, que establece el Arancel de Prestadores de Servicios de Certificación, el cual deberá hacerse efectivo al año siguiente de la autorización e inscripción inicial del Prestador de Servicios de Certificación y sucesivamente.

NOTIFÍQUESE. -----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 al 51 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas electrónicas, Decreto No. 47-2008, del Congreso de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 al 20, 23 al 32, 35 al 41 del Reglamento de la Ley, Acuerdo Gubernativo 135-2009 y sus Reformas Acuerdo Gubernativo No. 262-2009 y Acuerdo Gubernativo No. 110-2020; 1,2,3,6,7,9 del Arancel del Registro de Prestadores de Certificación contenido en el Acuerdo Gubernativo 109-2010 y su reforma contenida en el acuerdo gubernativo 460-2011. -----

-----**ÚLTIMA LÍNEA**-----

Lic. Luis Mariano Hernández Molina
Director Ejecutivo